



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00072-00
Proceso:	Demanda de pertenencia
Demandante:	Marco Aurelio López Uribe
Demandados:	Nubia Rosa Castaño Aristizabal y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Teniendo en cuenta que el demandante aparece como copropietario del inmueble a usucapir, en la pretensión dirá el porcentaje concreto sobre el cual aspira que se le declare haber adquirido por prescripción.
2. Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho primero, precisará si la posesión del demandante ha sido exclusiva, o si por el contrario se ha compartido con Nubia Rosa Castaño.
3. Ampliará el hecho séptimo, indicando en forma precisa y detallada las mejoras hechas en la propiedad.

4. Allegará el dictamen pericial que solicita en la demanda, de acuerdo con el artículo 227 del C.G.P. (no será causal de rechazo).

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0289794c021d11956192f689bed8211408bc29eb807c03ce3c3cb5d3abfc910f**

Documento generado en 29/03/2023 09:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADO - ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00029- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Rubén Darío Vargas Rivas y otros
Demandado	Sotragolfo Limitada y otros
Decisión	Concede recurso de apelación de sentencia

En el presente asunto, **SE CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante frente a la sentencia proferida el pasado 21 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 al 323 del Código General del Proceso. En consecuencia, remítase el expediente electrónico a la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Antioquia, para esos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb375dc62215e5c61375b5b74f92b98aca1da18a64970345ef58b08786b836d**

Documento generado en 29/03/2023 09:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00230-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Consumax de Urabá S.A.S. y Jhon Fredy González Carvajal
Asunto	Reconstruye actuación procesal- ordena seguir adelante con la ejecución-toma nota de ramanentes.

1: En el presente asunto, sea lo primero señalar que las vicisitudes acaecidas en relación a la notificación de los demandados fueron resueltas a través de providencia del 28 de noviembre de 2022¹ en la cual se negó la nulidad propuesta por Consumax y se ordenó poner en conocimiento el presente coercitivo al demandado Jhon Fredy González Carvajal al correo electrónico gonzalezcarvajal2021@gmail.com. Mandato que se obedeció el 30 de noviembre de 2022², posterior a esto fue allegado escrito proveniente de la dirección electrónica citada, en la que el accionado puso en conocimiento su situación penal y los datos de notificación coincidiendo con anotados por el juzgado, no obstante, frente al mandamiento de pago no hubo pronunciamiento.

2: Previamente a lo expuesto, específicamente el 12 de julio de

¹ Archivo 0091

² Archivo 0092

2022³ se celebró diligencia en la que se exhibió el título donde se ordenó continuar adelante con la ejecución por el valor del mandamiento de pago, se condenó a los ejecutados en agencias de derecho, se ordenó la práctica de liquidación de crédito y el avalúo de los bienes que se encuentren embargados.

3: Así las cosas, sería lo propio reconstruir la diligencia eliminada por el sistema, sin embargo, la postura de esta agencia judicial respecto a la exhibición del título que era convocada de forma oficiosa, cambio teniendo en cuenta los postulados de buena fe, informalidad (art. 11 C.G.P.) y economía procesal con base en los cuales se concluye ahora que, si el contexto de la demanda y sus anexos no genera dubitación acerca de la confección, tenencia del título en manos del legítimo tenedor y su circulación acorde con el ordenamiento mercantil, resulta inane la convocatoria a audiencia de exhibición cuando el deudor no ha ejercido sus derechos de defensa y contradicción, esto es, cuando habiendo sido notificado en legal forma claudicó de la oportunidad para plantear excepciones de fondo.

Bajo esta órbita, como en el caso presente no se avizora ninguna circunstancia que por el momento exija la exhibición en audiencia el pagaré objeto de este compulsivo, procede continuar el cobro conforme a la ley de procedimiento. Eso sí, advirtiendo a la parte demandante que deberá conservarlos en su custodia, limitar su circulación dado que aquí se ventiló el derecho crediticio contenido en cada uno de esos títulos y, por último, obligarse a devolverlos físicamente cuando se verifique el pago total, tal cual lo anotó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC2392-2022 (M.P. Octavio A. Tejeiro Duque).

Expuesto lo anterior, se reconstruye la providencia del 12 de julio

3 Archivo 0066

de 2022 y en este sentido se ordenará seguir adelante con la ejecución a favor de Banco de Bogotá S.A en contra de Consumax de Urabá S.A.S y John Fredy Gonzáles Carvajal, conforme al auto que libro mandamiento de pago el 6 de agosto de 2021, y consecuentemente disponer la práctica de liquidación de crédito de acuerdo a los lineamientos del artículo 446 del Código General y la ordena de avalúo y posterior remate de los bienes embargados.

4: De otro lado, el **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá** puso en conocimiento el decreto el embargo de remanentes⁴ que se ordenó dentro del ejecutivo es esa agencia, incoado por Diana Corporación S.A.S. y cuyo radicado es **1100131030382021-00393-00**, con límite de \$400.000.000 a la medida.

En este sentido se **ACOGERÁ Y TOMARÁ ATENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE REMANENTES** que le pudieran llegar a corresponder al demandante del proceso interpuesto en el Juzgado previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONSTRUIR la providencia del 12 de julio de 2022, conforme a las observaciones detalladas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de Banco de Bogotá S.A en contra de Consumax de Urabá S.A.S y John Fredy Gonzáles Carvajal, conforme al auto que libro mandamiento de pago el 6 de agosto de 2021.

⁴ Archivo 0086

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, o de aquellos que en lo sucesivo llegaren a cautelarse.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados en igualdad de porcentaje a pagar como agencias en derecho la suma de \$500.000.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES que le pudieran llegar a corresponder al demandado dentro del proceso de radicado **1100131030382021-00393-00** que cursa en el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, con límite de \$400.000.000 a la medida.

En este sentido Oficiase a la citada agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f21a2ad881cc491902131b1e95b977ee64594d595d7074606a7a803f3a02f63**

Documento generado en 29/03/2023 10:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00162- 00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Las Vegas S.A.
Demandada	Luz Marina Vélez Cañas
Decisión	Aplaza audiencia inicial

En el presente asunto, se estima pertinente aplazar la audiencia inicial que estaba programada a fin de decretar las pruebas por auto escrito y convocar, más bien, a audiencia concentrada de acuerdo con los derroteros de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las particularidades del caso torna viable adelantar dichas fases en una sola audiencia. Próximamente y en providencia aparte, se decidirá sobre las pruebas y la nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c77d547e4d5b8a09c4490d4d64d7f1479694569315631cfc394cd99761384e**

Documento generado en 29/03/2023 01:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>